



ORD. N° 2916 /
(Carta certificada)

ANT.: Res. Exenta N° 10/Rol D-016-2015 de fecha 21 de julio de 2016 (Ridex N° 7.763).

MAT.: Envía antecedentes de empresa Curtidos Bas S.A.

INCL.: Res. SISS N° 4105/2012 y N° 984/2014.

SANTIAGO, 09 AGO 2016



DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

A: SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE

En atención a la Res. identificada en antecedente, en que se solicita información de Procedimientos de Sanción iniciados en contra de la empresa Curtidos Bas S.A., ubicada en Av. Carlos Valdovinos N° 129, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana; por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Al respecto, informo a Ud. que esta institución registra un Proceso de Sanción en contra de la empresa aludida, que se inició mediante Res. Exenta N° 4105/2012, y se sancionó mediante Res. Exenta N° 984/2014, ambas adjuntas para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

RONALDO BRUNA VILLENA
Superintendente de Servicios Sanitarios

DPA/AEP/ISA
DISTRIBUCION:

H:\OF-UI\OfSISS135-16

- Destinatario: Superintendencia de Medio Ambiente: Teatinos 280, piso 8, Santiago

c.c.:

- Unidad Ambiental

- Oficina de Partes SISS

Superintendencia de Servicios Sanitarios

Moneda 673, Piso 9

Código Postal: 6500 721

Teléfono: 56 - 2 - 2382 4000

Fax: 56 - 2 - 2382 4002 / 2382 4003

Santiago de Chile

<http://www.siss.gob.cl>



REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

UNIDAD AMBIENTAL

DPA/GZS/

N° 332-12

Exp. N° 3207

INICIA PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN EN CONTRA DE LA
EMPRESA CURTIDOS BAS S.A.

SANTIAGO, 20 SEP 2012

Lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 8° y 19 N° 3 de la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en la Ley N° 18.902; la Ley N° 19.880; el D.S. MOP N° 609/98 "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado"; el D.S. MOP N° 258/09 y la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República.

La Resolución SISS Ex. N° 3457 de 2 de septiembre de 2011, que estableció el programa de monitoreo de CURTIDOS BAS S.A.

La Resolución SISS Ex. N° 639 de 14 de febrero de 2012, que modificó la Resolución SISS Ex. N° 3457/11.

El Informe N° 1602813 de fecha 6 de marzo de 2012 emitido por el laboratorio Análisis Ambientales S.A.

El Informe N° 1602814 de fecha 2 de abril de 2012 emitido por el laboratorio Análisis Ambientales S.A.

El Informe N° 1714863 de fecha 15 de mayo de 2012 emitido por el laboratorio Análisis Ambientales S.A. S.A.

El Oficio ORD. SISS N° 2629 de 9 de julio de 2012.

VISTOS:

TRAMITADA
20 SEP 2012
OFICIAL DE PARTES
Superintendencia de Servicios Sanitarios

CONSIDERANDO:

1° Que, según el artículo 2 de la Ley N° 18.902, corresponde a la Superintendencia de Servicios Sanitarios el control de los residuos industriales líquidos (RILES) y velar por su cumplimiento por parte de los entes fiscalizados.

2° Que, el D.S. MOP N° 609/98, "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado", establece las concentraciones máximas de contaminantes permitidos a los residuos líquidos que son descargados por una fuente emisora, a los sistemas de alcantarillado público.

3° Que, esta Superintendencia a través de la Resolución SISS Ex. N° 3447 de fecha 31 de diciembre de 2004, aprobó en carácter de obligatorio el procedimiento para el control y fiscalización de Riles que deben realizar todas las concesionarias sanitarias a todas las actividades que descarguen efluentes en el sistema de alcantarillado público. De esta manera, se instruyó a las empresas sanitarias a informar entre otras cosas, el resultado de los controles directos realizados a las empresas que calificaran como fuentes emisoras con la finalidad de verificar el

cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. MOP N° 609/98.

4° Que, dicha normativa contempla un mínimo de cuatro muestras anuales para los establecimientos industriales, a objeto de evaluar el cumplimiento de los límites máximos permitidos en la citada norma, para lo cual se aplicarán los criterios de tolerancia contemplados en el artículo 6.4 de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de la frecuencia mensual contenida en la correspondiente Resolución que fija el Programa de Monitoreo.

5° Que, con fecha 2 de septiembre de 2011, esta Superintendencia dictó la Resolución SISS Ex. N° 3457 a través de la cual estableció el Programa permanente de Monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa CURTIDOS BAS S.A. antes de su descarga al sistema de recolección y disposición de aguas servidas de Aguas Andinas S.A. Dicho acto administrativo fue modificado por la Resolución SISS Ex. N° 639 de fecha 14 de febrero de 2012.

6° Que, en la citada Resolución se establecieron las condiciones técnicas para que CURTIDOS BAS S.A. ejecutara el monitoreo de la calidad de su efluente de acuerdo a lo dispuesto por la norma de emisión vigente, D.S. MOP N° 609/98. Entre éstas, se estableció la obligación de los contaminantes a analizar y la frecuencia mínima de monitoreo requerida, además de informar de los resultados obtenidos a la empresa sanitaria.

7° Que, en atención a todo lo expuesto, la concesionaria Aguas Andinas S.A., informó a esta Superintendencia la calidad del efluente de CURTIDOS BAS S.A., de acuerdo a lo instruido en el Oficio ORD. SISS N° 2629 de fecha 9 de julio de 2012, respectivamente, todo lo cual permitió evaluar los resultados de la calidad de las descargas de los controles directos informados por la empresa en referencia de conformidad a los criterios contenidos en la norma y su respectiva Resolución de Monitoreo, constatando los siguientes incumplimientos al D.S. MOP N° 609/98 durante los meses febrero, marzo y abril de 2012, los cuales fundamentan el inicio del presente proceso de sanción:

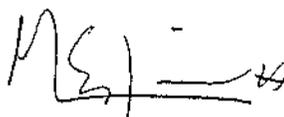
Fecha	Contaminante	Valor	Límite Máximo Permisible	Unidad	Cumplimiento
22/02/12	DBO ₅	1.335,00	300	mg/l	No cumple
22/03/12	DBO ₅	765	300	mg/l	No cumple
22/03/12	Sulfuros	31,8	5	mg/l	No cumple
25/04/12	Nitrógeno Amomiacal	219,82	80	mg/l	No cumple

8° Que, del análisis precedente de acuerdo a la Ley N° 18.902, corresponde el inicio de un procedimiento de sanción al constatarse el siguiente incumplimiento:

RESUELVO: (EXENTO)
4105
SUPERINTENDENCIA N° _____

1. INICIASE procedimiento administrativo de sanción en contra de **CURTIDOS BAS S.A.**, de conformidad a lo establecido en el Título III de la Ley N° 18.902 y en la Ley N° 19.880, al verificarse el siguiente incumplimiento:
 - Descargar sus residuos líquidos al sistema de alcantarillado público de la empresa sanitaria Aguas Andinas S.A., como resultado de su proceso, actividad o servicio incumpliendo los valores máximos de emisión establecidos por la norma de emisión vigente, esto es, el D.S. MOP N° 609/98, en los niveles que da cuenta el considerando 7° de la presente Resolución.
2. OTÓRGASE a **CURTIDOS BAS S.A.**, un plazo de 10 días hábiles para que informe sus descargas escritas, los antecedentes que estime pertinentes o los medios de prueba que desvirtúen el incumplimiento imputado por esta Superintendencia y acompañe los medios de prueba admisibles en derecho, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, practicada esta última de conformidad con lo establecido en el artículo 18° de la Ley 18.902, debiendo enviarlos a la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Moneda 673, piso 9, Santiago.
3. Asimismo, deberá informar respecto de la facturación anual y el N° de empleados de dicho establecimiento.
4. Se deberá acompañar el o los instrumentos que acrediten la personería del representante que comparezca a nombre de la interesada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y NOTIFÍQUESE


MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios

ARCISA
Distribución

Destinatario: CURTIDOS BAS S.A.

Sr. Miguel Bas González representante legal de Curtidos Bas S.A., domiciliado en Avenida Carlos Valdivinos n° 129, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana.

Unidad Ambiental, SISS (Registro Base de Datos)

Fiscalía SISS

Oficina SISS Región Metropolitana.

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

UNIDAD AMBIENTAL
DPA/CZS/ISS/ALG
Curtidos Bas S.A. Rés N° 138-14



RESUELVE PROCESO DE SANCIÓN SEGUIDO EN CONTRA
DE LA EMPRESA CURTIDOS BAS S.A. (EXPEDIENTE N°
3207/2012)

SANTIAGO, 20 MAR 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 8° y 19 N° 3 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.902; la Ley N° 19.880; el D.S. MOP N° 609/98 "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado"; el D.S. MOP N° 316/2012 y la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República.

La Resolución SISS Ex. N° 3457 de 2 de septiembre de 2011, que estableció el programa de monitoreo de CURTIDOS BAS S.A.

La Resolución SISS Ex. N° 639 de 14 de febrero de 2012, que modificó la Resolución SISS Ex. N° 3457/11.

El Informe N° 1602813 de fecha 6 de marzo de 2012 emitido por el laboratorio Análisis Ambientales S.A.

El Informe N° 1602814 de fecha 2 de abril de 2012 emitido por el laboratorio Análisis Ambientales S.A.

El Informe N° 1714863 de fecha 15 de mayo de 2012 emitido por el laboratorio Análisis Ambientales S.A. S.A.

La Resolución SISS Ex. N° 4105 de 20 de septiembre de 2012, que dio inicio a este proceso de sanción.

La presentación de la empresa CURTIDOS BAS S.A., de 10 de octubre de 2012, mediante la cual formula sus descargos.

CONSIDERANDO:

1° Que, según el artículo 2 de la Ley N° 18.902, corresponde a la Superintendencia de Servicios Sanitarios el control de los residuos industriales líquidos (RILES) que se encuentren vinculados a las prestaciones o servicios de las empresas sanitarias y velar por el cumplimiento de la normativa vigente por parte de los entes fiscalizados.

2° Que, conforme al artículo 11 de la ley precitada, los establecimientos que incurrieren en alguna infracción a las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con la descarga de residuos industriales o en incumplimiento de las instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia, podrán ser objeto de la aplicación por esta,

de alguna de las multas a beneficio fiscal o clausura en los casos que señala la misma disposición.

3° Que, por Resolución SISS Ex. N° 4105 de fecha 20 de septiembre de 2012, se dio inicio a un procedimiento de sanción en contra de la empresa CURTIDOS BAS S.A., por infracción al artículo 11 inciso segundo de la Ley N° 18.902, al verificarse la descarga de residuos líquidos al sistema de alcantarillado público de la empresa sanitaria Aguas Andinas S.A., como resultado de su proceso, actividad o servicio incumpliendo los valores máximos de emisión establecidos por la norma de emisión vigente, esto es, el D.S. MOP N° 609/98, en los niveles que da cuenta el considerando 7° de dicha Resolución.

4° Que, el establecimiento industrial presentó sus descargos al presente proceso de sanción con fecha 10 de octubre de 2012, exponiendo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

a) La empresa informa que comenzó a operar en el año 1952 en la calle Carlos Valdovinos N° 129, generando riles con ocasión de las actividades de depilado, curtido, recurtido y teñido de las pieles de bovinos que realiza.

b) Agrega que el tratamiento de sus aguas residuales se ha reducido de diversas formas a lo largo de los años, en un primer momento éstas eran descartadas en el Zanjón de la Aguada. Posteriormente en el año 1996, la empresa participó en conjunto con otras curtiembres en un proyecto FONTEC para contratar una asesoría internacional conducente a la implementación de un sistema de tratamiento de los residuos industriales líquidos y gaseosos. Debido a lo anterior, en el año 1997 se inició la ejecución del proyecto "Contratación consultoría internacional para el tratamiento de residuos industriales líquidos y gaseosos y protección al Medio Ambiente", lo que tuvo como resultado, durante el año 1999, la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental "Planta de tratamiento de residuos industriales líquidos", la que fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 111/2000.

c) Finalmente, en el año 2002 se dio inicio a la construcción de la planta de tratamiento de riles con una inversión de más de medio millón de dólares, comenzando su operación en el año 2003.

d) Informa además, que la operación de la planta de tratamiento generó emanaciones de olores, durante el año 2006, debido a lo cual la empresa contrató una asesoría internacional con el objetivo de que se determinaran las medidas que debía implementar para mitigar y eliminar los olores que generaba la planta de tratamiento. De acuerdo a los datos obtenidos, se confirmó que las emanaciones provienen de la piscina de homogeneización y oxigenación de la planta de tratamiento de riles, por lo tanto, se decidió contratar a la firma italiana, Italprogetti Engineering, para implementar las medidas propuestas. Es así que, a mediados del año 2007, se

implementó un scrubber para realizar el tratamiento de los gases provenientes de la piscina de homogeneización y oxigenación, la que fue cubierta totalmente para poder aspirar y lavar los gases en forma controlada. Agrega que se aplicó tecnología de punta, especialmente diseñada para los procesos productivos de la empresa, que le significó una inversión de más de US \$ 100.000 dólares.

e) Respecto del control de los riles, indica que éstos ingresan a la planta de tratamiento para ser sometidos a un proceso físico químico de oxidación, homogeneización y decantación, cuyo objetivo fundamental es eliminar el sulfuro, reducir la DBO5 y decantar los sólidos presentes en los lodos que luego son filtrados para ser dispuestos como residuos sólidos. Con posterioridad a la clarificación, los riles son mezclados con aquellos que no requieren tratamiento y que provienen de las bombas de vacío y de los enfriadores de los equipos de secado, logrando así un residuo líquido final, que es descargado al alcantarillado público, cuyos parámetros se encuentran dentro de los límites establecidos en el D.S. MOP N° 609/98.

f) Expone que en el mes de septiembre de 2011, la Superintendencia dictó su Programa de Monitoreo, a través de la Resolución SISS Ex. N° 3457/2011, que fue modificada a través de la Resolución SISS Ex. N° 639/2012, debiendo contratar los servicios del laboratorio ANAM, con el fin de realizar el análisis de los efluentes de la planta de tratamiento, de acuerdo a dicho Programa.

g) Respecto de los incumplimientos a la norma de emisión que dieron origen al presente proceso sancionatorio, indica que éstos no obedecieron al comportamiento habitual de la empresa, ya que se trató de contingencias imposibles de prever. En consecuencia, los incumplimientos en que incurrió fueron solucionados de la forma más rápida y eficaz posible por la empresa.

h) Indica que el valor excesivo de DBO5 registrado el mes de febrero de 2012, se debió a una falla en la bomba de alimentación del filtro prensa que deshidrata los lodos, lo que habría provocado el retraso del retiro de éstos de los decantadores, contaminando el sobrenadante que corresponde al ril tratado. Agrega que la bomba se reparó en forma inmediata, quedando al día siguiente operativa nuevamente, con lo que se formalizó el proceso de retiro de los lodos de los decantadores.

i) Señala que a su parecer no correspondería que se le aplicaran sanciones por la ocurrencia de casos fortuitos puesto que éstas se imponen cuando responsabilidad imputable al titular, mediante un descuido o negligencia que haya sido la causa de la falla del sistema, o que haya existido directamente la intención de causarla.

j) Hace presente que en el caso de la falla de la bomba se observa que no existe un descuido o negligencia imputable a la empresa, sino que se trató de una falla técnica fortuita, que

provocó la descarga excesiva de DBO, sin embargo, se habrían adoptado de forma inmediata las medidas para dar pronta solución al desperfecto técnico ocurrido.

k) Respecto de los incumplimientos normativos ocurridos en los meses de marzo y abril, indica nuevamente que la empresa ha realizado importantes inversiones, y que luego de variados análisis realizados en los procesos, buscando encontrar las posibles emanaciones de olores en otros sectores fuera de la planta de tratamiento de riles, se habría detectado que la línea que conduce los riles provenientes del proceso de depilado hacia los estanques de preoxidación de sulfuros, se encontraba parcialmente obstruida, lo que provocaba derrames en la zona de procesos. Lo anterior, habría permitido que se generaran malos olores al juntarse estos riles con los de otros procesos, previo a ser preoxidados para reducir su contenido de sulfuros. Agrega que durante los meses de febrero y marzo se realizó un reemplazo de aquellas tuberías que estaban parcialmente obstruidas, solucionando el problema de los derrames no deseados. Indica que a pesar de que las medidas aplicadas significaron alguna mejoría en el tema de olores, habrían persistido algunas situaciones esporádicas difíciles de cuantificar por medios propios, por lo que se contrataron los servicios de la empresa especialista ANAM, para evaluar y proponer soluciones al problema. La evaluación de la empresa concluyó que el control de olores generados en el sector planta de tratamiento estaba funcionando muy bien, con una torre de lavado de gases cuya eficiencia superaba el 85%. Sólo habla algunos puntos que controlar en los estanques de decantación.

l) Respecto del resto de la planta, ANAM concluyó que los puntos de mayores emanaciones serían los pozos donde se recolectan los Riles antes de enviarlos a los estanques de preoxidación, o bien al estanque de homogeneización principal. En forma posterior a la emisión del Informe de ANAM, la empresa aplicó algunas medidas de mitigación con el objeto de aminorar los olores generados en los procesos previos al tratamiento, medidas que provocaron algunos desajustes en la planta, lo que fue en parte la causal de los valores excedidos de DBO, sulfuros y Nitrógeno Amoniacal durante los meses de marzo y abril.

m) Con la finalidad de acreditar su pro actividad y diligencia, se enumeran las medidas que ha adoptado, e individualiza los documentos que le sirven de respaldo:

- En junio de 2012, reemplazó el equipo soplador que provee el aire para la oxigenación de los riles en dicha piscina, asegurando un funcionamiento continuo y de mayor eficiencia.
- Se contrató la asesoría de la empresa ECOKORP Ltda. con el objeto que evalúe las medidas dispuestas para el control de la emisión de olores, con la finalidad de evitar cualquier otro desajuste en el proceso de tratamiento que

signifique sobrepasar los parámetros del D.S. MOP N° 609/98.

- Finalmente, la empresa se encuentra en búsqueda de un profesional técnico químico laboratorista para que se haga cargo del reporte diario de funcionamiento de la planta.
- Copia de orden de servicio para monitoreo de riles según cotización N° 3293 (CD)/2011 de la empresa ANAM
- Copia de Acta de SEREMI de Salud por fiscalización de 5 de abril de 2012
- Copia de Informe de ANAM sobre mediciones de gases odorantes, realizadas a comienzos de julio de 2012, en la planta de proceso y planta de tratamiento de riles
- Copia de factura N° 446311 de la empresa SIMMA S.A. por la compra del soplador nuevo que reemplazó al de la piscina de homogeneización de la planta de riles
- Copia de carta de la empresa Ekokorp Ltda. confirmando el acuerdo de asesoría para ajustar la planta de riles.
- Copia de escritura en que consta poder del sr. Fernando Bas como representante legal de la empresa.
- Certificado del Contador General de la empresa en el ejercicio 2011, y la dotación promedio de trabajadores para ese ejercicio.

5° Que, al momento de resolver el presente proceso de sanción esta Superintendencia ha considerado lo siguiente:

En cuanto a los hechos infraccionales, esta Superintendencia en el marco de este procedimiento de sanción dio por probado los incumplimientos imputados sin que la empresa entregara ningún medio de prueba que desvirtuara los incumplimientos descritos en la Resolución Ex. SISS N° 4105/12, ya que de acuerdo a los Informes de laboratorio tenidos a la vista, las infracciones efectivamente ocurrieron.

Se aclara a la empresa que, las medidas y acciones tomadas por ésta no constituyen eximentes de su responsabilidad administrativa puesto que el efluente descargado debe cumplir con los límites máximos establecidos en el D.S. MOP N° 609/98.

6° Que, esta Superintendencia al momento de determinar la sanción aplicable a la empresa CURTIDOS BAS S.A., ha considerado en primer lugar, que la empresa no ha sido sancionada con anterioridad por estos mismos hechos, configurándose la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior.

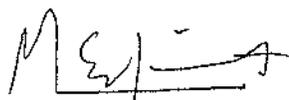
7° Que, en atención a lo razonado precedentemente:

RESUELVO: (Exenta)

SUPERINTENDENCIA N° 984,

- 1.- **APLICASE** de conformidad al artículo 11 inciso 2°, numeral 1 literal a) de la Ley N° 18.902, una multa de **10 UTA** (diez unidades tributarias anuales), a la empresa **CURTIDOS BAS S.A.**, RUT: 93.111.000-4, al verificarse el siguiente incumplimiento:
 - Descargar sus residuos líquidos al sistema de alcantarillado público de la empresa sanitaria Aguas Andinas S.A., como resultado de su proceso, actividad o servicio incumpliendo los valores máximos de emisión establecidos por la norma de emisión vigente, esto es, el D.S. MOP N° 609/98, en los niveles que da cuenta el considerando 7° de la Resolución SISS Ex. N° 4105/2012.
- 2.- La multa será a beneficio fiscal y deberá ser pagada en la Tesorería General de la República e Informada a esta Superintendencia por escrito en un plazo no mayor a 10 días contados desde el término del plazo que la Ley fija para dicho pago.
- 3.- Se previene que en conformidad a la legislación vigente, la presente Resolución podrá ser objeto de la reclamación judicial prevista en el artículo 13° de la Ley N° 18.902, ante el juez de letras en lo civil que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 18 de la citada Ley. Todo lo anterior, es sin perjuicio de que la empresa pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno de conformidad con el artículo 41 de la Ley N° 19.860.

ANOTESE, COMUNIQUESE A LA FISCALIA, A LA UNIDAD AMBIENTAL, A LA OFICINA SISS REGIÓN METROPOLITANA, A LA UNIDAD DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL Y NOTIFIQUESE A LA EMPRESA CURTIDOS BAS S.A., DOMICILIADA EN AVENIDA CARLOS VALDOVINOS 129, COMUNA DE SAN JOAQUÍN, REGIÓN METROPOLITANA, POR CARTA CERTIFICADA.



MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios